

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
“CONSTRUCTORA MANROM&HIJOS CIA. LTDA.”

OTORGADA POR  
MANUEL DAVID MANANGON JARRÍN Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2.000,00

(DI: 4ª. COPIAS)

e.c.c.

Escritura No.: 2014-17-01-040-P001362

Constructora MANROM Cia.Ltda.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día doce ( 12 ) de Febrero del año dos mil catorce, ante mí Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen por sus propios y personales derechos los señores: MANUEL DAVID MANANGON JARRIN, casado; MARIA JOSETTE MANANGON ROMERO, casada; SANTIAGO DAVID MANANGON ROMERO, casado; MARIA DOLORES MANANGON ROMERO, casada; MANOLO MANANGON ROMERO, casado; DANIEL ESTEBAN MANANGON ROMERO, soltero; MARIA BELEN MANANGON ROMERO, casada; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Cayambe, provincia de

Pichincha y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, en la que conste el contrato social y los estatutos de la Compañía que se enuncian a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA MANROM&HIJOS CIA. LTDA.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: **UNO) MANUEL DAVID MANANGON JARRIN, casado; DOS) MARIA JOSETTE MANANGON ROMERO, casada; TRES) SANTIAGO DAVID MANANGON ROMERO, casado; CUATRO) MARIA DOLORES MANANGON ROMERO, casada; CINCO) MANOLO MANANGON ROMERO, casado; SEIS) DANIEL ESTEBAN MANANGON ROMERO, soltero; SIETE) MARIA BELEN MANANGON ROMERO, casada.**- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el Cantón

Cayambe, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen libre y voluntariamente, a la suscripción de la presente escritura pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que es su voluntad el constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto así lo hacen, con arreglo a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresa, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Manifiestan conocer plenamente la naturaleza y efectos



del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración del mismo.- **CLAUSULA TERCERA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MANROM&HIJOS CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD:** La denominación de la compañía que se constituye mediante este instrumento es **CONSTRUCTORA MANROM&HIJOS CIA. LTDA**, de nacionalidad ecuatoriana y, se rige por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir por la Constitución Política del Estado, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías y el convenio de las partes constante en los presentes estatutos sociales.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, en el país o en el extranjero si la Junta General de Socios, así lo decidiese.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado, prorrogado o decidir la disolución anticipada, por resolución de la Junta General de Socios, tomado por mayoría absoluta del capital social concurrente, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en ley y en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: A) A la construcción de bienes inmuebles, tales como conjuntos habitacionales, urbanizaciones, complejos turísticos, hoteleros y residenciales; B) Fiscalización de obras y estudios para

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Paola Andrade Torres', written over a faint circular notary seal.

y en la construcción de inmuebles, de urbanizaciones, complejos turísticos, hoteleros, residenciales y de obras de ingeniería civil; C) Asesoría relacionada con el diseño urbano, la planificación arquitectónica y de ingeniería; D) Realización de avalúos de bienes muebles e inmuebles en general, incluido la de maquinaria y equipos para obras de ingeniería civil; E) Compraventa de terrenos, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y planes de vivienda, pudiendo también hipotecar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades inmuebles; F) A la asesoría de estudios para la ejecución de proyectos inmobiliarios, turísticos, hoteleros, residenciales y viales; G) Compraventa, locación, consignación, distribución, representación, importación y exportación de maquinarias, equipos, accesorios, implementos, herramientas y pinturas para uso y aplicación de la industria de la construcción; H) Prestación de los servicios de administración y asesoría en el manejo y dirección de la actividad inmobiliaria; Servicios técnicos relativos a instalaciones eléctricas, sanitarias, de grifería y demás relacionadas con la actividad de la construcción y sus instalaciones; Capacitación -excepto Educación Superior- profesional en las ramas de arquitectura, ingeniería civil, ingeniería mecánica, diseño, fiscalización y demás relativas a la actividad de la construcción; Compraventa, intermediación, arrendamiento, permuta, agenciamiento, administración, anticresis, de bienes raíces o inmuebles.- I) La compañía se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de materiales, insumos, productos, bienes maquinaria, y equipos para la construcción, tales como: cemento, ladrillo, adobes, madera, vidrio, aluminio, hierro, acero, productos cerámicos, de PVC, materiales e insumos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, lacas, así como productos y materiales para los acabados de la construcción; Compra venta, locación, consignación, distribución, representación, importación y exportación de

maquinarias, equipos, accesorios, implementos, herramientas y pinturas para uso y aplicación en la industria inmobiliaria.- **J) Fabricación y montaje de estructuras metálicas.- K) Fabricación de productos en metalmecánica.-**

**ARTÍCULO QUINTO.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- **TITULO**

**SEGUNDO.- CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS:**

**ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía CONSTRUCTORA MANROM&HIJOS CIA. LTDA., es de (USD 2.000,00) DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) dividido en (2.000) dos mil participaciones iguales e indivisibles, por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS**

**PARTICIPACIONES, TRANSMISIÓN Y CESIÓN:** La participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia,

cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios.-

**ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO.-**

**LIBRO DE PARTICIPACIONES:** Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el libro de participaciones, en el que se inscribirán las cesiones y transferencias de las participaciones y las modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:**

Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente el Poder General, legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LO SOCIOS:** Los socios responderán ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.

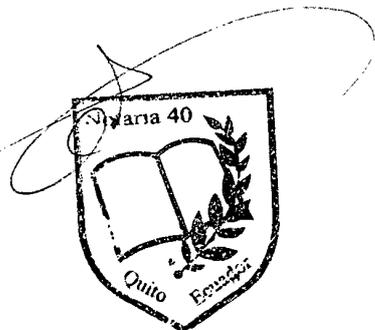
En general, la responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales de acuerdo a la Ley.- **TITULO TERCERO.- DEL**

**RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN:**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMACIÓN Y EXPRESIÓN**



**DE LA VOLUNTAD SOCIAL:** La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía se administrará por medio de su Presidente y Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La administración, representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, extendiéndose tal representación a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, sin excepción alguna que no sea la enajenación, o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la sociedad, en cuyo caso requerirá autorización de la Junta General.- Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien en estos casos también tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente General debiendo hacer uso de la firma social como "Presidente, Subrogante del Gerente General". El Presidente de la Compañía remplazará al Gerente



Dr. Paola Andrade Torres

General hasta que la Junta General de Socios designe Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso.- El Gerente General durará en el desempeño de su cargo cinco años; sin embargo, continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente remplazado. Pudiendo ser relegido indefinidamente.- **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales de Socios que podrán ser instaladas en cualquier lugar. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en lo numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DERECHO DE INFORMACIÓN:** Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad mas uno del capital social de

los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto.- **ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIA:** El Presidente de la Compañía queda facultado para que convoque a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los socios según la Ley de Compañías, ~~que indica que él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social~~ podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía o a quien le subrogue, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indicaren en su petición.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito, mediante comunicación personal entregada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Además de la convocatoria por escrito, con la misma fecha en que saliere tal convocatoria, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los socios que tuvieren domicilio en el exterior de la república, por medio de facsímil o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la Compañía. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales ~~se reunirán~~, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES:** Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales considere que no se encuentra lo suficientemente informado.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Como secretario de la misma actuará el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designa la Asamblea.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA A JUNTA GENERAL:** Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Conforme lo determina la propia Ley de Compañías, la Junta General constituida por los socios es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son:  
Uno.- Designar y remover por causas legales al Gerente General y al Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones.- Dos.- Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía, por intermedio de las cuentas, el balance, los informes presentados por la Administración y adoptar las resoluciones que correspondan.- Tres.- Resolver acerca de la

distribución de las utilidades y su forma de reparto.- Cuatro.- Resolver sobre la amortización de las partes sociales.- Cinco.- Conocer y consentir la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.- Seis.- Resolver cualquier reforma de contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- Siete.- Consentir sobre el gravamen o enajenación de bienes inmuebles que pertenezcan a la Compañía.- Ocho.- Acordar la exclusión de un socio en los términos determinados en la Ley de Compañías.- Nueve.- Disponer que se entablen acciones en contra de los administradores.- Diez.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía.- Once.- En general resolver todo aquello que sea de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.- Salvo las disposiciones en contrario de la Ley de Compañías o del contrato, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL:** Se llevarán en los términos estipulados en la Ley de Compañías y sus reglamentos. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen

que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la Ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Las actas podrán extenderse a computadora o máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **TITULO QUINTO.- DEL**

**PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO**

**OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente es nombrado por la Junta General de Socios, dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente y supervigilará la buena marcha de la compañía, el cumplimiento tanto de la Ley y el presente Estatuto Social. Además a falta del Gerente General ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones

de estos estatutos, le corresponde: Uno.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios.- Dos.- Suscribir los certificados de aportación juntamente con el Gerente General o con quien subrogare a éste.- Tres.- Convocar a

sesiones de la Junta General de Socios.- Cuatro.- Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de Socios.- Cinco.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia.- Seis.- En fin todas aquellas funciones que sean

de su competencia, por mandato legal o estatutario.- **ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA**

**COMPañÍA:** El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la

Ley, los presentes estatutos y especialmente las siguientes: Uno.- a) Organizar la administración de la sociedad, así como las oficinas y las dependencias de las mismas, sin limitación alguna. b) Ejecutar todos los

actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración ordinaria de la sociedad. Celebrar contratos a mutuo crédito y de cuenta

corriente; librar, aceptar, endosar y descontar ~~letras~~ de cambio, libranzas y pagarés; otorgar poderes, garantías; percibir, novar, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y en general representar a la Compañía en todos sus negocios correspondientes a la administración ordinaria de la misma, de acuerdo a su objeto social.- Dos.- Crear ~~los~~ empleos que juzgare necesario, nombrar y remover empleados y fijar su remuneración y atribuciones, en conformidad con el presupuesto económico y administrativo aprobado por la Junta General.- Tres.- Cuidar de ~~las~~ operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar los libros de participaciones y de sesiones de Junta General, así como los de contabilidad y correspondencia.- Cuatro.- Solicitar créditos ante ~~instituciones~~ bancarias o financieras, constituir fianzas y suscribir las obligaciones respectivas.- Cinco.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios, y proponer el reparto de las utilidades, todo ello bajo los términos estipulados en la Ley de Compañías.- Seis.- Girar ~~cheques~~, libranzas, contra los fondos de la sociedad, existentes en cuentas corrientes bancarias o en cualquier otra forma.- Siete.- En los casos de constitución de gravámenes o actos de enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, el Gerente General necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la Junta General de Socios.- Ocho.- En general ~~ejercer~~, cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos por estos Estatutos y la Ley de Compañías.- Nueve.- Nombrar apoderado o procurador especial, para aquellos casos que le faculta la Ley y el presente Estatuto.- **TITULO SEXTO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS RESERVAS:** Se constituirá una reserva legal en los términos del Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, es decir que se formará un

fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades el cinco por ciento anual.- Se pueden además constituir las reservas facultativas que la Junta General crea necesarias.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PAGOS Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** Solo se pagará dividendos en las condiciones señaladas por la Ley de Compañías, es decir en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de los dividendos a los Socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN:** La Sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías.- a. Por vencimiento del plazo de duración de la Compañía.- b. Por traslado del domicilio principal a un país extranjero. c. Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado.- d. Por acuerdo de los socios tomado en los términos del presente estatuto social.- e. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social.- f. Por pérdidas del cincuenta por ciento (50 %) o más del capital social y del total de las reservas.- g. Por fusión y/o transformación.- h. Por no suministrar la información requerida en el período indicado en la Ley de Compañías.- i. Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley.- j. Por inobservancia de la Ley y disposiciones conexas que afecten el normal desempeño de la Compañía o causen graves daños a los intereses de los socios o terceros.- k. Por obstaculizar el control o vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que esta expida.- l. Por cualquier otra causa determinada en el contrato

social.- Además, podrá disolverse en cualquier momento en forma anticipada, por la sola voluntad de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN:** Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará los liquidadores, y establecerá las facultades de estos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- REQUISITOS:** Para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía se debe estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar la suficiente experiencia para el desempeño de las funciones a ellos encomendados. Pudiendo ser o no socios de la compañía.- **TITULO OCTAVO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas de cada ejercicio fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales, en la forma que determine la Junta General y de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley. En el caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente

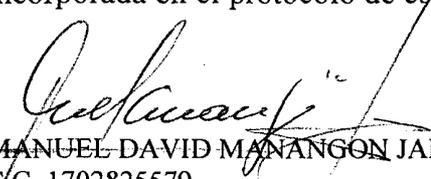


**CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.-**

Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor MANUEL DAVID MANANGON JARRIN, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía al señor DANIEL ESTEBAN MANANGON ROMERO, quien igualmente durará el periodo de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.-

**CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

Queda autorizado el Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Hugo Marino Lucero, Abogado, con matrícula profesional número nueve mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

  
MANUEL DAVID MANANGON JARRIN  
C.C. 1702825579



*Maria Jose*

MARIA JOSETTE MANANGON ROMERO  
C.C. 1712137262



*Santiago David*

SANTIAGO DAVID MANANGON ROMERO  
C.C. 1710202399



*Maria Dolores*

MARIA DOLORES MANANGON ROMERO  
C.C. 1715423180



*Manolo*

MANOLO MANANGON ROMERO  
C.C. 1716221096



*Daniel Esteban*

DANIEL ESTEBAN MANANGON ROMERO  
C.C. 1716221286



*Maria Belen*

MARIA BELEN MANANGON ROMERO  
C.C. 1716221203



*Le Estorie*

*[Large signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION



170282557-9

CEDULA DE  
**CIUDADANIA**  
 PRECEDENTE Y NOMBRAMIENTO  
**MANANGON JARRIN  
 MANUEL DAVID**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
 CAYAMBE  
 CAYAMBE**

FECHA DE NACIMIENTO 1950-01-02  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO Civil Casado  
 NOMBRE DE LA ESPOSA  
**MARIA  
 ROMERO**



EDUCACION SUPERIOR  
 PROFESION O CUALIFICACION INQ. CIVIL

EDUCACION Y NOMBRES DEL PADRE  
**MANANGON DAVID**

EDUCACION Y NOMBRES DE LA MADRE  
**JARRIN MARIACIA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
**QUITO  
 2011-12-15**

FECHA DE EXPIRACION  
**2021-12-15**

V4444V4444



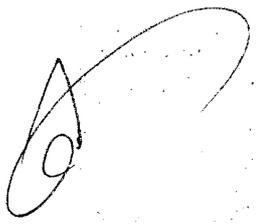


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

030  
 030 - 0056 1702825579

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**MANANGON JARRIN MANUEL DAVID**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 4  
 PROVINCIA CAYAMBE  
 CAYAMBE  
 CANTON *Manangon Jarrin Manuel David* ZONA  
 1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171213726-2

MANANGON ROMERO MARIA JOSETTE  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

05 JUNIO 1973  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 001-C 0032 00064 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 SAN BLAS 1973

*Harold Marcelo de Cajal*  
 FIRMA DEL CENSALADOR



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4444V4444

CASADO HAROLD MARCELO CAJAS CASTRO  
 SECUNDARIA EMPLEADO

MANUEL DAVID MANANGON  
 MARIA ELISA ROMERO  
 QUITO 22/09/2004

22/09/2016

REN 1221332



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**030**  
**030 - 0218** **1712137262**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**MANANGON ROMERO MARIA JOSETTE**

PICHINCHA  
 PROVINCIA CAYAMBE CIRCUNSCRIPCIÓN CAYAMBE 4  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA




*19*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE 171020239-9  
CIUDADANÍA  
APellidos y Nombres  
**MANANGON ROMERO SANTIAGO DAVID**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**  
FECHA DE NACIMIENTO **1974-09-14**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**ELENA ALEXANDRA LUCERO FUENTES**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**  
V4444V4442  
APellidos y Nombres del Padre **MANANGON MANUEL DAVID**  
APellidos y Nombres de la Madre **ROMERO MARIA ELISA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2013-01-10**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-01-10**

001



00105280

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



030

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



**030 - 0076** **1710202399**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**MANANGON ROMERO SANTIAGO DAVID**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **4**  
PROVINCIA CAYAMBE ZONA  
CANTÓN **CAYAMBE**  
**(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA**

*[Handwritten mark]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 171542318-0

MANANGON ROMERO MARIA DOLORES  
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE  
 16 ENERO 1979  
 FECHA DE NACIMIENTO 002-0362 00762 F  
 PICHINCHA/CAYAMBE  
 CAYAMBE 1983



*Manangon Romero*  
 FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434314242

CASADO FABIO S LASCANO MONTESDEOCA  
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO  
 MANUEL DAVID MANANGON JARRIN  
 MARIA ELISA ROMERO CISNEROS  
 CAYAMBE 01/04/2013  
 FECHA DE CAESIONAT 0170472025  
 FECHA DE CAESIONAT

FORMAS DUP 0166927

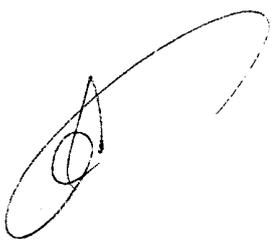


PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**030**  
 030-0217 1715423180  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 MANANGON ROMERO MARIA DOLORES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 4  
 PROVINCIA CAYAMBE  
 CANTON PARRCOQUIA ZONA  
*Manangon Romero*  
 1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**MANANGON ROMERO MANOLO**

Nº **171622109-6**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA CAYAMBE**

FECHA DE NACIMIENTO **1960-07-27**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**ANA BELEN BRAVO VASQUEZ**




**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**      **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**ING. MECANICO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MANANGON JARRIN MANUEL DAVID**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ROMERO CISNEROS MARIA ELISA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**IBARRA 2013-08-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-08-21**

*[Signature]*      *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL      UNICA DEL CEDULADO

**V44444444**




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013**

**030**  
**030 - 0075**      **1716221096**

NUMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**MANANGON ROMERO MANOLO**

PICHINCHA      CIRCUNSCRIPCIÓN **4**  
PROVINCIA      CAYAMBE  
CAYAMBE

CANTÓN      ZONA

*[Signature]*  
**1.1 PRESIDENTE DE LA JUNTA**



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
EMISIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

**CIUDADANIA** 171622128-6

**MANANGON ROMERO DANIEL ESTEBAN**

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

27 JULIO 1984

001-0070 00579 M

PICHINCHA/ CAYAMBE

CAYAMBE 1987



*Daniel Esteban Manangon Romero*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V44044444

001-0070

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL DAVID MANANGON JARRIN

MARIA ELISA ROMERO CISNEROS

QUITO PRESIDENTE DE LA MADRE 30/01/2007

30/01/2019

REN 2219284

Pch



*Manuel David Manangon Jarrin*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**030**

**030 - 0074** **1716221286**

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

**MANANGON ROMERO DANIEL ESTEBAN**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 4

PROVINCIA CAYAMBE

CANTON ~~CHAMPOLIA~~ ZONA

*Daniel Esteban Manangon Romero*

1) PRESIDENCIAL DE LA JORNADA



*[Handwritten signature]*

CIUDADANIA 171622120-3  
 MANANGON ROMERO MARIA BELEN  
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE  
 08 SEPTIEMBRE 1986  
 001- 0289 00578 F  
 PICHINCHA/CAYAMBE  
 CAYAMBE 1987

*Manangon Romero*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E134412242  
 CASADO JOSE AUGUSTO SALAZAR TAPIA  
 PRIMARIA EMPLEADO  
 MANUEL DAVID MANANGON JARRIN  
 MARIA ELISA ROMERO CISNEROS  
 CAYAMBE 28/08/2008  
 28/08/2020

2829144



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CENTRO REGIONAL DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**030**  
 030 - 0216 1716221203  
 N° IDENTIFICACION CEDULA  
 MANANGON ROMERO MARIA BELEN

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	4
PROVINCIA	CAYAMBE	-
CAYAMBE		ZONA
CANTON	<i>Abasco</i>	

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

*Manangon Romero*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7590408  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1716221286 MANANGON ROMERO DANIEL ESTEBAN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/01/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** CONSTRUCTORA MANROM&HIJOS CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7590408

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2014 9:18:44

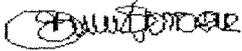
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

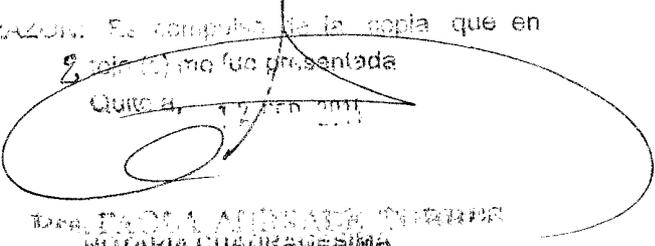
0014



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: OELNCM a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

razón: Es copia de la copia que en  
el día 10/11/14 no fue presentada  
Quito, 12/11/14

  
Dra. INÉS LAZARUSO ORTEGA  
NOTARIA CUADRAGESIMA

**DEPOSITO A PLAZO No. 261654872  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
CONSTRUCTORA MANROM&HIJOS CIA. LTDA.**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
MANANGON JARRIN MANUEL DAVID Id No. 1702825579	\$ 800.00
MANANGON ROMERO MARIA JOSETTE Id No. 1712137262	\$ 200.00
MANANGON ROMERO DANIEL ESTEBAN Id No. 1716221286	\$ 200.00
MANANGON ROMERO MARIA BELEN Id No. 1716221203	\$ 200.00
MANANGON ROMERO MANOLO Id No. 1716221096	\$ 200.00
MANANGON ROMERO SANTIAGO DAVID Id No. 1710202399	\$ 200.00
MANANGON ROMERO MARIA DOLORES Id No. 1715423180	\$ 200.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 2000.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
45 días	0.25	2014-03-07
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2000.00	0.63	2000.62

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

**La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.**

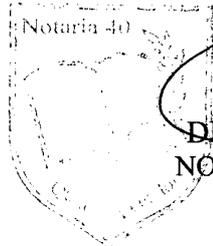
Cayambe, 2014-01-21

p. Banco del Pacifico

  
Firma Autorizada  
caiza flores freddy rolando

No. 0000074

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.-



*[Handwritten signature]*  
**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

Dr. Paola Andrade Torres





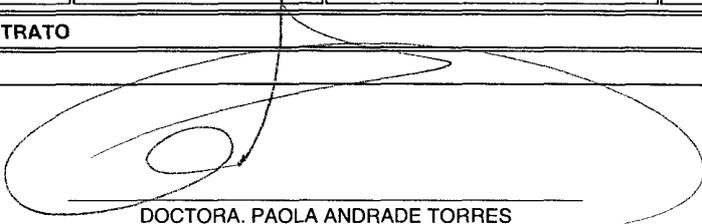
Consejo de la Judicatura



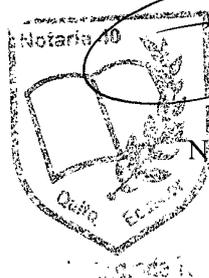
2014-17-01-040-P001362

Doctora. Paola Andrade Torres  
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO  
 EXTRACTO

Escritura No.	2014-17-01-040-P001362	No. De Fojas.	19			
<b>ACTO O CONTRATO</b>						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
<b>FECHA</b>						
2014-02-12 12:16:22						
<b>OTORGANTES</b>						
<b>OTORGADO POR</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	MANUEL DAVID MANANGON JARRIN	Cédula de Ciudadanía	1702825579	Ecuatoriana	Socio(a)	
Persona Natural	MARIA JOSETTE MANANGON ROMERO	Cédula de Ciudadanía	1712137262	Ecuatoriana	Socio(a)	
<b>A FAVOR DE</b>						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
<b>OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)</b>						
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA MANROM&HIJOS CIA. LTDA.						
<b>UBICACION</b>						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO</b>						
USD \$ 2000						

  
 DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES  
 NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO

ZÓN: Mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000945, dictada el trece de marzo del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía CONSTRUCTORA MANROM&HIJOS CIA. LTDA., otorgada en la Notaría mi cargo, el doce de febrero de dos mil catorce, con la siguiente modificación: En el Artículo Décimo Quinto del Estatuto Social referente a la Representación Legal de la Compañía, en la parte donde se dice "Gerente General Subrogante", lo que corresponde es "Presidente, Subrogante del Gerente General".- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO





0020

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE****RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

No Trámite:453614

**Título Escritura Publica Notaria Cuadragésima Cantón : Quito Resolución Superintendencia : SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000945 Nombre Del Notario : PAOLA ANDRADE TORRES Fecha De Resolución : 13/03/2014**

**QUE RESPECTO AL DOCUMENTO PRESENTADO SE PRACTICARON LAS SIGUIENTES INSCRIPCIONES:**

**Inscripciones Registradas**Inscripción de : **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**Registro : **Societario**

Repertorio: 138 del 10-04-2014 10:13:33 Inscripción: 6 del 10-04-2014 12:27:28

**No Identificación : 421702 56058 CONSTRUCTORA MANROM&HIJOS CIA. LTDA.**  
/ Societario / Societario /

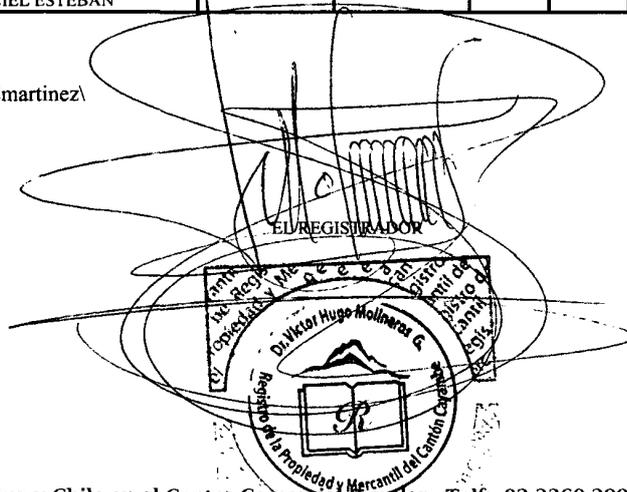
Parroquia : Cayambe Cantón : Cayambe

Capital : 2000 Capital Autorizado : 2000 Acciones/Participaciones : 2000 Valor : 1 Total : 2000

Descripción : **CONSTRUCTORA MANROM&HIJOS CIA. LTDA.****Comparecientes**

No Id.	Nombre	Comparece	Estado Civil	No Acc,Ini	No Acc,Fin	Valor	Id
1702825579	MANANGON JARRIN MANUEL DAVID	Socios	Casado	800	800	800	421702
1712137262	MANANGON ROMERO MARIA JOSETTE	Socios	Casado	200	200	200	421702
1716221096	MANANGON ROMERO MANOLO	Socios	Casado	200	200	200	421702
1715423180	MANANGON ROMERO MARIA DOLORES	Socios	Casado	200	200	200	421702
1716221203	MANANGON ROMERO MARIA BELEN	Socios	Casado	200	200	200	421702
1710202399	MANANGON ROMERO SANTIAGO DAVID	Socios	Casado	200	200	200	421702
1716221286	MANANGON ROMERO DANIEL ESTEBAN	Socios	Soltero	200	200	200	421702

Larguero\Zimbago\Cmartinez\



Dir: Juan Montalvo y Chile en el Centro Comercial Popular. Telf: 02 2360-299 / 02 2111-065

[www.registrodela propiedadcayambe.gob.ec](http://www.registrodela propiedadcayambe.gob.ec)

Cayambe - Ecuador



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 13813

Quito, 15 MAY 2014

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA MANROM&HIJOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO